



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 8-7-93

NUM.: 58

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
INFORME DE LA PONENCIA DE LA COMISION DE TRABAJO, SANIDAD Y ACCION SOCIAL	
Sobre la Proposición de Ley de Modificación de la Ley del Consejo Económico y Social de La Rioja.	1494
CORRECCION DE ERRORES	
Al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de La Rioja.	1499

**INFORME DE LA PONENCIA SOBRE LA PROPO-
SICION DE LEY DE MODIFICACION DE LA
LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE
LA RIOJA.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 71.1.a) del vigente Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General del Informe emitido por la Ponencia de la Comisión de Trabajo, Sanidad y Acción Social, sobre la Proposición de Ley de Modificación de la Ley del Consejo Económico y Social de La Rioja.

Logroño, 5 de julio de 1993.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

**A LA COMISION DE TRABAJO, SANIDAD Y
ACCION SOCIAL.**

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley de Modificación de la Ley del Consejo Económico y Social de La Rioja, integrada por los Diputados señores Medrano Martín y Jiménez Velilla (del Grupo Parlamentario Socialista), señores Sanz Alonso y Olarte Arce (del Grupo Parlamentario Popular) y señor Virosta Garoz (del Grupo Parlamentario del Partido Riojano), en reunión celebrada el día dieciocho de junio del corriente, ha estudiado con todo detenimiento dicha Proposición de Ley, así como las

enmiendas presentadas a la misma y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83.1 del Reglamento de la Cámara, eleva a la Comisión de Trabajo, Sanidad y Acción Social el siguiente

I N F O R M E

I. ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

No se han presentado enmiendas a la totalidad de la Proposición de Ley.

**II. ENMIENDAS A LA EXPOSICION DE
MOTIVOS**

No se han presentado enmiendas a la Exposición de Motivos, no obstante, la Ponencia propone que se dé la siguiente redacción al último párrafo de aquélla:

"Es por ello que se propone la modificación de los siguientes artículos de la Ley 3/1989, de 23 de junio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de La Rioja".

En lo demás, la Ponencia propone mantener el texto original de la Proposición de Ley.

III. ENMIENDAS AL ARTICULADO

Artículo 3.

Se han presentado las enmiendas

núms. 3, 4, 5, 6, 7 y 8, del Grupo Parlamentario Popular, que la Ponencia informa desfavorablemente con el voto en contra del Grupo Parlamentario autor de las mismas.

En consecuencia la Ponencia propone mantener el texto original de la Proposición de Ley.

Artículo 4.

Se han presentado las enmiendas núms. 1, del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, y 9, del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda núm. 9, del Grupo Parlamentario Popular, es retirada en nombre del mismo por el Diputado señor Sanz Alonso.

La Ponencia propone la incorporación al texto original de la Proposición de Ley de la enmienda núm. 1, con el voto en contra del Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo 6.

No ha sido presentada enmienda alguna.

La Ponencia propone mantener el texto original de la Proposición de Ley.

Artículo 7.

Se ha presentado la enmienda núm. 10, del Grupo Parlamentario Popular, que la Ponencia propone incorporar al texto original de la Proposición de Ley con el voto en contra del Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo 8. 8º.

No se ha presentado enmienda alguna a este artículo, en consecuencia la Ponencia propone mantener el texto original de la Proposición de Ley.

Artículo 9. a)

Se ha presentado la enmienda núm. 11, del Grupo Parlamentario Popular, que la Ponencia informa desfavorablemente con el voto en contra del Grupo Parlamentario autor de la misma.

En consecuencia la Ponencia propone mantener el texto original de la Proposición de Ley.

Artículo 11.

Ha sido presentada la enmienda núm. 12, del Grupo Parlamentario Popular, que es informada desfavorablemente por la Ponencia con el voto en contra del Grupo Parlamentario autor de la misma.

En consecuencia la Ponencia propone mantener el texto original de la Pro-

posición de Ley.

D. Leopoldo Virosta Garoz.

Artículo 12. 3º.

Se ha presentado la enmienda núm. 13, del Grupo Parlamentario Popular, que es informada desfavorablemente por la Ponencia con el voto contrario del Grupo Parlamentario autor de la misma.

La Ponencia propone, por tanto, mantener el texto original de la Proposición de Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

Se han presentado las enmiendas núms. 2, del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, y 14, del Grupo Parlamentario Popular.

La Ponencia propone la incorporación al texto original de la Proposición de Ley de las enmiendas presentadas, con el voto en contra del Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

No ha sido objeto de enmienda alguna, en consecuencia la Ponencia propone mantener el texto original de la Proposición de Ley.

Logroño, 18 de junio de 1993. D. José Julián Medrano Martín, D. Julián Angel Jiménez Velilla, D. Pedro María Sanz Alonso, D. Alberto Olarte Arce y

A N E X O

PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA RIOJA

JUSTIFICACION

Aprobada en 1989 la Ley por la que se creaba el C.E.S. de La Rioja, éste no ha podido llegar a constituirse dado que las centrales sindicales y asociaciones empresariales más representativas mostraron su disconformidad con el contenido de la citada Ley.

Es por ello por lo que procede modificar la Ley del C.E.S. de La Rioja a los efectos de conseguir la constitución del órgano de participación de los representantes de los distintos intereses económicos y sociales de La Rioja.

Es por ello que se propone la modificación de los siguientes artículos de la Ley 3/1989, de 23 de junio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de La Rioja:

Artículo 3. FUNCIONES. (Artículo nuevo).

1. Son funciones del Consejo.

1.1. Emitir dictamen con carácter preceptivo sobre:

a) Anteproyectos de Leyes regionales, Decretos y Ordenes que regulen materias socioeconómicas y, en su caso, laborales que se consideren por el Gobierno de especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias. Queda exceptuado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de La Rioja.

b) Anteproyectos de Ley o Proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del Consejo.

c) Separación del Presidente.

d) Cualquier otro asunto que, por precepto expreso de una Ley haya que consultar al Consejo.

1.2. Emitir dictamen en los asuntos con carácter facultativo, y se sometan a consulta del mismo por el Gobierno.

1.3. Elaborar a solicitud del Gobierno o de sus miembros, o por propia iniciativa, estudios o informes que, en el marco de los intereses económicos y sociales, les son propios a los interlocutores sociales.

1.4. Regular el Régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo de acuerdo con lo previsto en

esta Ley.

1.5. Elaborar y elevar anualmente al Gobierno, dentro de los cinco primeros meses del año, una memoria en la que se exponga sus consideraciones sobre la situación socioeconómica de la región.

2. El Consejo, a través de su Presidente, podrá solicitar información complementaria sobre los asuntos que con carácter preceptivo o facultativo se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión de su dictamen.

3. El Consejo, a través de su Presidente, podrá solicitar la presencia de los Consejeros del Gobierno Regional, de forma individual ante el Pleno, al objeto de informar sobre asuntos propios de su departamento relacionados con la emisión de un dictamen.

4. a) El Consejo deberá emitir su dictamen en el plazo que se fije por el Gobierno que, en todo caso no será inferior a los 15 días desde su petición, salvo casos de urgencia, en cuyo caso no podrá ser inferior a 10 días.

b) Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya emitido el dictamen, éste se entenderá evacuado.

Artículo 4. COMPOSICION. (Nueva redacción).

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por 15 miembros, incluido el Presidente, con la siguiente distribución:

a) Cuatro representantes de las organizaciones sindicales, en proporción a la representatividad que ostenten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por estas organizaciones.

b) Cuatro representantes de las organizaciones empresariales, en proporción a la representatividad que ostenten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por estas organizaciones.

c) Cuatro representantes, designados por el Consejo de Gobierno, entre personas con experiencia reconocida en el ámbito social y económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

d) Dos miembros de las organizaciones agrarias en proporción a la representatividad que ostenten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por estas organizaciones.

2. Cada representante tendrá un voto y en el ejercicio de las funciones que le correspondan actuará con plena autonomía e independencia.

3. El Presidente será nombrado por el Gobierno, previa consulta con los componentes del C.E.S. En todo caso deberá contar con el apoyo de al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo.

Artículo 6. Eliminar "o suplentes".

Artículo 8. 8º. Añadir un nuevo apartado.

Los miembros del Consejo podrán ser asistidos por personas peritas en la materia de que se trate en la reunión del Consejo.

Artículo 9. a) Modificación.

Ratificar el nombramiento del Presidente del Consejo propuesto por el Gobierno Regional.

Artículo 11. Se mantiene el texto de la Ley, añadiendo tras Decreto, "según lo previsto en el artículo 4".

Artículo 12. 3º. Las funciones de los miembros del Consejo no darán derecho a retribución económica de carácter fijo y sí las que correspondan en concepto de dietas y gastos de locomoción.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Queda derogada toda norma que no se ajuste o contravenga lo dispuesto

en la presente Ley.

CORRECCION DE ERRORES

En cumplimiento de lo acordado por la Mesa de la Cámara en su reunión de fecha 30 de junio de 1993, se publica la siguiente corrección de errores, advertida en el texto del Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de La Rioja, publicado en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, Serie A, núm. 55, de 2 de junio de 1993:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Donde dice: "El título IV regula el derecho de acceso a los documentos y archivos, de acuerdo con el artículo 105.b) de la Constitución y la norma vigente."

Debe decir: "El título IV regula el derecho de acceso a los documentos y archivos, de acuerdo con el artículo 105.b) de la Constitución y la normativa vigente."

Artículo 21.

Donde dice: "Los archivos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se organizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 20 para las dos primeras fases los documentos de la tercera y cuarta fase serán transferidos respectivamente al Archivo General de La Rioja y al archivo histórico que se determine".

Debe decir: "Los archivos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se organizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 20 para las dos primeras fases. Los documentos de la tercera y cuarta fase serán transferidos respectivamente al Archivo General de La Rioja y al archivo histórico que se determine".

Se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 6 de julio de 1993.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año5.000 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar..... 100 »</p>	<p>EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA C/ Marqués de San Nicolás, 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	--